

MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 157

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2024-6639** *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2024, de la modificación de las normas para la formación y funcionamiento de las bolsas de trabajo.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se aprobó la modificación de las normas para la formación y funcionamiento de las bolsas de trabajo aprobadas por la Junta de Gobierno local el 15-06-2020 (BOC 124, de 30-06-2020).

Modificación de las normas para la formación y funcionamiento de las bolsas de trabajo de empleados públicos del ayuntamiento de santander aprobadas por la junta de gobierno local en sesión de fecha 15 de junio de 2020.

Las normas para la formación y funcionamiento de las bolsas de trabajo de empleados públicos del Ayuntamiento de Santander, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de junio de 2020 (BOC 124, de fecha 30-06-2020), quedan modificadas en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica la cláusula segunda. Funcionarios interinos:

Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del TREBEP.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos públicos que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y celeridad y su cese se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del TREBEP, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

CVE-2024-6639

MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 157

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública. No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.

Dos.- Se modifica el apartado a) de la cláusula tercera referido a la formación de las bolsas de trabajo mediante convocatorias celebradas para la cobertura de plazas con carácter definitivo.

Las bolsas de Trabajo para cada categoría se podrán formar a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) A través de convocatorias celebradas para la cobertura de plazas con carácter definitivo entre los aspirantes que no hubieran obtenido plaza.

En este caso la relación de candidatos que van a integrar la bolsa de empleo se confeccionará una vez concluido el proceso selectivo, con la confección de una bolsa de empleo, siendo el orden de inclusión en la bolsa, una vez superado como mínimo el primer ejercicio eliminatorio, con independencia del turno de que se trate, será el que resulte de los siguientes criterios:

a) Haber superado mayor número de ejercicios.

b) Puntuación total obtenida en el proceso selectivo.

Los integrantes de la bolsa de empleo deberán de cumplir los mismos requisitos exigidos para el nombramiento como funcionarios de carrera, si bien no se exigirá su acreditación hasta que sean requeridos por los Recursos Humanos del Ayuntamiento, con carácter previo a su nombramiento como funcionario interino o contrato laboral temporal. Quienes, previo requerimiento, no aporten la documentación o carezcan de los citados requisitos serán excluidos de la bolsa de empleo.

Tres.- Se modifica el apartado a) de la cláusula cuarta.

Los llamamientos, previa justificación de la necesidad y urgencia de los mismos, se efectuarán en el orden establecido en cada lista cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Interinidad por vacantes.

MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 157

La existencia de plazas vacantes, idénticas a las del objeto de la convocatoria, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuatro.- Se modifica el apartado c2) de la cláusula cuarta.

c2) Interinidad por exceso y acumulación de tareas.

El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses."

Santander, 6 de agosto de 2024.

El concejal delegado de Recursos Humanos, Calidad y Patrimonio,  
Daniel Portilla Fariña.

2024/6639